

RESOLUCIÓN No. 4927

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN TEMPORAL DE FAUNA SILVESTRE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado ER32046 y 32265 del 8 y 9 de julio del 2009, respectivamente, Leonardo Orjuela Castro, como director de la Fundación Ciudad Reptilia Parque Ecológico, solicitó permiso para la exhibición temporal de animales silvestres vivos, durante la Feria Internacional Agropecuaria y de Industrias Afines – Agroexpo 2009, en las instalaciones de Corferias, en la ciudad de Bogotá.

Que con el Auto de Inicio respectivo, se avocó el conocimiento por parte de esta Secretaría, de la precitada solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para exhibición temporal de animales silvestres vivos, durante la Feria Internacional Agropecuaria y de Industrias Afines – Agroexpo 2009, por parte de la Fundación Ciudad Reptilia Parque Ecológico, conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No.12172 del 15 de julio del 2009, señalando:

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

La información aportada por el usuario en las diferentes comunicaciones, fue presentada teniendo en cuenta algunos de los aspectos de la guía técnica que remite la SDA a los interesados en obtener permisos de este tipo.

Luego de realizar la respectiva revisión, se encontró una serie de deficiencias en la información y documentación entregadas a la entidad por parte de la Fundación, a continuación se hace una relación de estos aspectos.

- *Nombre de la empresa solicitante del permiso y del Representante Legal.*

RESOLUCIÓN No. 4927

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE FAUNA SILVESTRE"

De acuerdo con el documento presentado, el propietario del proyecto es la sociedad Tropical Fauna Ltda representada por Leonardo Orjuela Castro. Sin embargo, en uno de los documentos se manifiesta que la Fundación Ciudad Reptilia Parque Ecológico es la solicitante del permiso toda vez que adelanta las actividades de educación y turismo ecológico como proyecto paralelo al zoológico con que cuenta la sociedad mencionada.

Vale la pena destacar que la persona que suscribió la solicitud fue Leonardo Orjuela Castro en su calidad de Director de la Fundación, sin embargo, pese a que este señor hace parte del órgano directivo según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal entregado, el cargo del Representante Legal fue delegado al señor Fernando Silva Cárdenas quien no suscribió la solicitud para la obtención del permiso de exhibición.

- *Copia de la Resolución por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgó la Autorización, Permiso o Licencia Ambiental para el funcionamiento del establecimiento que proporcionaría los animales.*

Se hizo entrega de una copia de la Resolución 0821 expedida el 19 de abril de 1996 con la cual, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-Cortolima otorgó licencia de funcionamiento a la sociedad Tropical Fauna Ltda.

*Esta licencia fue expedida por un término de 10 años, sin embargo, perdió vigencia en el 2006 por lo que no es viable dicho documento para tramitar el permiso de exhibición. De otro lado, esta licencia de funcionamiento sólo ampara el manejo de Babillas (*Caiman crocodilus fuscus*) por lo que no ampara la procedencia legal de los animales pertenecientes a las otras 4 especies que ingresarían a la jurisdicción de la SDA.*

- *Requerimientos alimenticios establecidos, método y periodicidad de suministro de la dieta; lugar y forma de almacenamiento. En caso de proporcionar dietas artificiales, adicionalmente describir sus componentes y forma de almacenamiento.*

Los reptiles con excepción de las tortugas no serán alimentados durante la feria de acuerdo con lo que se mencionó, esta condición se debe a las características biológicas y metabólicas de estas especies. Ahora bien, en el documento presentado se relacionaron los componentes de las dietas de los demás especies pero no se especificó el manejo de los alimentos en aspectos tales como la adquisición de los alimentos, el área de almacenamiento y mecanismos utilizados para su conservación dentro del stand. Esta información es importante para la SDA toda vez que asegura que se tengan previstas las estrategias para asegurar la alimentación adecuada y de calidad para los animales.

- *Equipos de restricción y manejo con los cuales se contará.*

RESOLUCIÓN No. 4927

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE FAUNA SILVESTRE"

No se relacionaron los elementos que estarán dispuestos durante la exhibición para la manipulación segura de los animales o sus sitios de ubicación. Esta información es esencial toda vez que la SDA debe asegurarse que la exhibición contará con elementos para el manejo adecuado de los animales, que proporcionen adicionalmente suficiente seguridad a los operarios en casos de eventuales contingencias donde sea necesario manipular o restringir físicamente a los especímenes.

- *Presentar el plan de manejo sanitario y de bioseguridad para evitar y controlar la presencia de agentes etiológicos durante la exposición. Presentar certificados sanitarios de las condiciones actuales de salud.*

No fueron presentadas las certificaciones sanitarias con las cuales se confirme de una manera formal y por parte de un médico veterinario, el estado sanitario óptimo de cada uno de estos animales que serían exhibidos.

- *Descripción del protocolo de manejo diario de los especímenes.*

No se hizo precisión sobre las actividades de manejo diario de los animales lo que permite establecer cómo sería el cuidado previsto para estos y el nivel de preparación del solicitante para el manejo de los animales durante el tiempo que permanecen en la feria. Algunos aspectos importantes que no fueron presentados se relacionan con copias de los registros de seguimiento rutinario, mecanismo a utilizar para asegurar la alimentación de los animales, disposición de excretas y cuidado en el horario nocturno.

- *Detallar el Plan de Contingencia.*

No se presentó el plan de contingencia previsto para reducir los efectos en caso de escapes y emergencias, no se indicó el proceso de recaptura ni los equipos disponibles para cada grupo animal así como los de protección para el personal. Este tema es fundamental por el elevado número de visitantes que recibe la feria durante su desarrollo por lo que se debe asegurar su seguridad con la presencia de animales como cocodrilos y babillas que serían presentados por la Fundación.

4. CONCLUSIONES

Es necesario precisar que conforme a la información entregada por el usuario en sus dos comunicaciones, la licencia que autoriza el desarrollo de la actividad y da cuenta de la procedencia legal de los animales que serían presentados en la feria, se encuentra vencida desde el año 2006, adicionalmente, dicha licencia contempla tan sólo el manejo de una especie de las cinco relacionadas en la solicitud dejando sin el amparo legal a estas últimas.

Ahora bien, durante la reunión sostenida el 14 de julio de 2009, el Director de la Fundación reconoció tal situación y mencionó que efectivamente no contaba con una renovación de la licencia ni con permisos para el manejo de las demás especies aunque preciso que Cortolima realizaba permanentemente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4927

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE FAUNA SILVESTRE"

revisiones en el zoológico. Ante tal situación, desistió de la solicitud para obtener el permiso.

Además del tema relacionado con la procedencia legal de los animales y los permisos vigentes, la información de carácter técnico en la cual el usuario sustenta que la presentación de los animales se realizará de una manera adecuada tanto para los animales como para los operarios y visitantes, no fue presentada de manera completa a pesar de que la solicitud fue presentada en dos diferentes comunicaciones complementarias una de la otra.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con las condiciones expuestas anteriormente, se considera desde el punto de vista técnico, que no es viable conceder el permiso de exhibición solicitado por la Fundación Ciudad Reptilia Parque Ecológico por intermedio de su Director, el señor Leonardo Orjuela Castro".

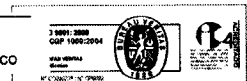
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto – Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como es establecido en el





RESOLUCIÓN No. 438

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE FAUNA SILVESTRE"

numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *"MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO"*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por *"aprovechamiento"*, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II *"DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS"*, fijando en su capítulo I, los *"PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO"*, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata *"DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE"*, exigiendo como requisito la solicitud trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de exhibición temporal





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4927

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN TEMPORAL DE FAUNA SILVESTRE"

de especímenes de fauna silvestre, como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, es importante resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto", los cuales se concretan en la "... preservación, protección, conservación, restauración y fomento ..." de este recurso, según lo reglado en su artículo 3º, numeral 1.

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, y es por esto que por práctica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra que no es procedente otorgar permiso de exhibición temporal de fauna silvestre a la fundación Ciudad Reptilia Parque Ecológico, en la Feria Internacional Agropecuaria y de Industrias Afines – Agroexpo 2009, ya que ni legal ni técnicamente, cumple con los requerimientos mínimos exigidos para otorgar el citado permiso de exposición.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que en Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, mediante el cual se establece la estructura



RESOLUCIÓN No. 4327

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE FAUNA SILVESTRE"

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Distrital N° 175 de fecha 4 de mayo de 2009, se modifica el Decreto 109 de 2009, en el sentido de señalar nuevamente la función directa de emisión de decisiones administrativas a que se refieren los artículos 16 al 20, en el Secretario de Ambiente.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1° de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar o no, el respectivo permiso para la exhibición temporal de fauna silvestre a la Fundación Ciudad Reptilia Parque Ecológico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar permiso a la FUNDACIÓN REPTILIA PARQUE ECOLÓGICO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que realice la exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, durante el evento denominado "Feria Internacional Agropecuaria y de Industrias Afines – Agroexpo 2009", a desarrollarse entre los días 16 y el 26 de julio del 2009, en las instalaciones de Corferias, localizada en la carrera 37 No.24 - 67 de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo precedente, no es viable que la fundación traslade los animales hasta la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, ni lo presente durante la Feria Agroexpo - 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la fundación Fundación Reptilia Parque Ecológico, en la avenida Cafam No.17 – 41 del municipio de Melgar - Tolima.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4927

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN TEMPORAL DE FAUNA SILVESTRE"

ARTÍCULO CUARTO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones la presente resolución en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 AGO 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Beatriz Elena Ortiz
Aprobó: German Tovar
Exp. DM 04 09 2323, Func. Ciudad Reptilia

